

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 28 de agosto de 2019.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la petición presentada el 26 de marzo de 2019 por Horacio Raggio, Héctor Fajardo y Juan Trías.

**RESULTANDO:** I) que los peticionarios, funcionarios del Banco Central del Uruguay provenientes del ex Banco La Caja Obrera, solicitan el reconocimiento de la antigüedad bancaria a efectos del corrimiento en la Escala Patrón Única, fundando su petición en la aplicación del acuerdo para ex funcionarios del Banco Bandes así como señalan que en ciertas ocasiones deben hacerse responsables del funcionamiento de sus Unidades sin cobrar por la coordinación de tareas;

II) que los peticionarios ingresaron al Banco Central del Uruguay en el año 2001, en las condiciones establecidas en los acuerdos celebrados el 29 de noviembre de 2001 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y la Comisión Representativa de Funcionarios del Banco La Caja Obrera y el 25 de abril de 2002 entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay;

III) que el referido acuerdo de 25 de abril de 2002 establece en el numeral 7, del literal A) que “los corrimientos de la Escala Patrón Única (EPU) que pudieran corresponder serán de aplicación tomando como antigüedad la que se genere a partir de la fecha de incorporación a la Banca Oficial, esto es, a partir de 1 diciembre de 2001”;

IV) que, según el acuerdo alcanzado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con los Bancos Oficiales, si la remuneración que percibirían los funcionarios, a partir del 1 de diciembre de 2001, en su lugar de origen, resultaba superior a la del cargo de ingreso al Banco Central del Uruguay (Auxiliar de Servicio III Gepu 5), se generaría una compensación personal por dicha diferencia, la cual iría disminuyendo en la misma proporción en que se comenzaran a percibir aumentos de remuneración que en el Banco de destino se otorgaran como consecuencia de ascensos o corrimientos de grado EPU;

V) que el artículo 16 del Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019 establece que para acceder a la compensación por coordinación de turno de tareas bajo régimen de semana móvil se debe desempeñar un cargo de Auxiliar de Servicio II (GEPU 10) o superior;

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**VI)** que conforme lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Administrativo de la Institución, se confirió vista a los peticionarios, la que no fue evacuada en el plazo reglamentario.

**CONSIDERANDO: I)** que el cómputo de la antigüedad, a los efectos de la aplicación del corrimiento automático en la Escala Patrón Única, se rige por lo establecido en el acuerdo específico celebrado para la incorporación de los ex empleados del Banco La Caja Obrera, que indica el cómputo a partir del 1 de diciembre de 2001, conforme lo establecido en el numeral 7 del literal A del citado acuerdo y que la prima por antigüedad de los funcionarios provenientes del Banco La Caja Obrera se debe liquidar conforme a su antigüedad bancaria o pública, al igual que se hace con el resto del funcionariado de la Institución, conforme se establece en el artículo 24 del Decreto N° 344/018 (Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019) y del numeral 3 literal A) del referido acuerdo, tal como se viene realizando;

**II)** que la antigüedad computable a los efectos de la aplicación del corrimiento automático en la Escala Patrón Única para los peticionarios, es la generada a partir del 1 de diciembre de 2001 según surge de los Resultandos II) y III);

**III)** que de acuerdo con lo informado por el Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales el 12 de junio de 2019, la prima por antigüedad de los funcionarios provenientes del ex Banco La Caja Obrera se liquida conforme a su antigüedad bancaria o pública, al igual que se hace respecto del conjunto del funcionariado de la Institución;

**IV)** que, en consecuencia, la remuneración de los funcionarios Horacio Raggio, Héctor Fajardo y Juan Trías se liquida y abona de conformidad con el marco normativo vigente, en estricta aplicación del literal A) numeral 7 del convenio colectivo de 25 de abril de 2002 y de los artículos 5 y 24 del Decreto N° 344/018 del 24 de octubre de 2018 (Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019);

**V)** que los peticionarios no cumplen con lo requerido por el artículo 16 del Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019, en tanto ocupan el cargo de Auxiliar de Servicio III (GEPU 5).

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 5 y 24 del Decreto N° 344/018 de 24 de octubre de 2018 (Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019), al acuerdo de 29 de noviembre de 2001 suscrito entre el Ministerio de

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Economía y Finanzas, la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y la Comisión Representativa de Funcionarios del Banco La Caja Obrera, al literal A) numeral 7 del acuerdo de 25 de abril de 2002 suscrito entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, a los dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 2019/0268 de 31 de mayo de 2019 y N° 2019/0426 de 19 de agosto de 2019, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 21 de agosto de 2019 y demás antecedentes que lucen agregados al expediente N° 2019-50-1-0789,

**SE RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la petición referida en el Visto.
- 2) Encomendar la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Institucionales.  
**(Sesión de hoy – Acta N° 3436)**  
(Expediente N° 2019-50-1-0789)

Lucila Rinaldi  
Gerenta de Área

Mlp/ds/lr  
Resolución publicable